

Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO FRANCO GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 76001 31 05 004 2019 – 00167 00

AUTO INTER. No. 1611

Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 55 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **CATALINA CEBALLOS ORREGO**, portador (a) de la T.P. No. 251.495 expedida por el C. S. de la Judicatura¹, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 54, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por otro lado, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 313.185 del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad, conforme el poder de sustitución que obra a folio 125 suscrito por el apoderado

¹ Se encuentran vigentes las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales, según consulta en la página web. de la Rama Judicial - Abogados.

principal, quedando por tanto revocado el poder a la Dra. Catalina Ceballos Orrego.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (f. 73 a 92), y por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (f. 102 a 112), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **CATALINA CEBALLOS ORREGO**, portador (a) de la T.P. No. 251.495 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder al abogado (a) **CATALINA CEBALLOS ORREGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado (a) sustituto (a) de **COLPENSIONES** al abogado (a) **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador de la T. P. No. 313.185 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y el **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITÉ Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y CUARENTA Y CINCO (10:45 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma **TEAMS**, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la

audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 24 NOV. 2020
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del término legal. El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA CORTES VALDERRAMA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OLD MUTUAL PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RAD: 76001 31 05 004 2019 – 00639 00

AUTO INTER. No. 1612

Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, se observa que a folio 184 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 280.169 expedida por el C. S. de la Judicatura¹, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 182, el cual ha sido presentado en debida forma.

¹ Se encuentran vigentes las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales, según consulta en la página web. de la Rama Judicial - Abogados.

Por otro lado, se tendrá por reasumido el poder por parte del apoderado principal de PROTECCION S.A., ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, quien dio contestación a la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (f. 87 a 114); por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (f. 133 a 141) y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (f. 174 a 178), por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) JULIANA ANDREA MARMOLEJO CÉBALLOS, portador (a) de la T.P. No. 280.169 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: TENER POR REASUMIDO el poder por parte del abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 24 NOV. 2020
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

/CMA.

Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, dio contestación al oficio enviado (f. 91 a 103). Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN BEATRIZ CAICEDO DUQUE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 31 05 004 2018 – 00355 00

AUTO INTER. No. 1613

Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, dio respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 506 del 10 de marzo de 2020, se ordenará incorporar la misma.

Por otro lado, se observa que a folio 90 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 313.185 expedida por el C. S. de la Judicatura¹, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 89, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta enviada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali (f. 91 a 103), para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de

¹ Se encuentran vigentes las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales, según consulta en la página web. de la Rama Judicial - Abogados.

conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

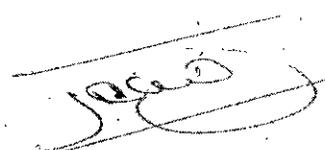
Igualmente reconocer personería al abogado (a) **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 313.185 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

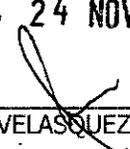

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, **24 NOV. 2020**

La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada de la parte demandante allegó poder y escritura pública No. 2203 del 04 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO JOSE URDANETA BALLEEN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 31 05 004 2017 – 0023200

AUTO INTER. No. 1614

Santiago de Cali, 23 NOV. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante allegó la Escritura Pública No. 2203 del 04 de diciembre de 2018 a través de la cual se realizó la sucesión con ocasión al fallecimiento del demandante ORLANDO JOSE URDANETA BALLEEN, y se reconoció como hijo único y heredero universal al señor JUAN CAMILO URDANETA LEON, se tendrá como sucesor procesal dentro del presente asunto, tal como lo prevé el artículo 68 del C. G. del Proceso, y se reconocerá personería a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, como su apoderada judicial, conforme al poder allegado (f. 103).

Por otro lado, se observa que a folio 93 del expediente, obra poder general que otorga el Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandada, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, abogado portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 280.169 expedida por el C. S. de la Judicatura¹, como apoderado (a) sustituto (a) de la misma entidad de conformidad con el poder obrante a folio 92, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO DISPONE:**

¹ Se encuentran vigentes las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales, según consulta en la página web. de la Rama Judicial - Abogados.

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL en el presente asunto al señor **JUAN CAMILO URDANETA LEON**, en su calidad de hijo y heredero universal del demandante **ORLANDO JOSE URDANETA BALLE** (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado (a) del señor **JUAN CAMILO URDANETA LEON**, al abogado (a) **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, portador (a) de la T.P. No. 97.674 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido, por parte del Sucesor Procesal del señor **ORLANDO JOSE URDANETA BALLE**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería al abogado (a) **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador (a) de la T.P. No. 280.169 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

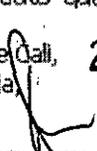
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, **24 NOV. 2020**
La secretaria


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

/CMA.

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS OLMEDO GIL LÓPEZ
DDO: CARVAJAL EDUCACIÓN S.A.S
RAD: 2018-237-00

Santiago de Cali,

AUTO No. 1453

Teniendo en cuenta que a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID 19, las audiencias públicas en todas las jurisdicciones se están realizando de manera virtual, audiencias para lo cual es necesario la digitalización de los procesos, con el fin de que las partes y sus apoderados, puedan acceder a la verificación de todas las actuaciones y diligencias adelantadas en el proceso, tal como lo ha indicado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia. El despacho debe indicar, que en el presente asunto, todavía no ha sido posible la digitalización del proceso de la referencia, por cuanto no se cuenta con las herramientas suficientes para adelantar dicha tarea para la cantidad de procesos que poseemos actualmente, en tanto, que tan sólo tenemos un scanner, que debe servir para digitalizar los procesos que van en apelación y consulta, como también los procesos en los cuales se van a realizar las audiencias virtuales.

Las razones anteriores son más que suficiente, para reprogramar la audiencia en el proceso de la referencia, esto con el fin de adelantar la digitalización del expediente y así los sujetos procesales puedan revisar anticipadamente el proceso y verificar las diligencias y actuaciones procesales adelantadas en el mismo.

En consecuencia el despacho **RESUELVE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del CPTSS, el día **18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

R*/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, **24 NOV 2020**
La secretaria,




ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

206

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1372

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JULIA MARIA JARAMILLO PADILLA
DDO. COLPENSIONES
RAD. 2015- 595

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA (10.30) DE LA MAÑANA.
El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 24 NOV 2020

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la misma no se pudo hacer pese haberse notificado por estado porque por error no se había anotado en el libro de audiencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1468

Santiago de Cali, noviembre cinco de dos mil veinte.

Ref. Ord. Primera Instancia

Dte: DIEGO FERNANDO ENCARNACION LAVERDE.

Ddo: LOS ASADOS DE SEGUNDO SAS.

Rad. 2017-372

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el auto anterior se fijó fecha de audiencia para el día 5 de noviembre de 2020, y pese a haberse notificado en estado, por error no se anotó en el libro de audiencias, quedando por lo tanto, dos audiencia para la misma fecha y hora, razón por la cual habrá de señalarse nueva fecha y hora para la celebración de Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de ser posible continuar con la audiencia de trámite y Juzgamiento, de que trata el artículo 80 del C.P.L..

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **SEÑALESE** para audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS., y de ser posible continuar con la audiencia de trámite y Juzgamiento, de que trata el artículo 80 del C.P.L., el día TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, Nov. 24/2020
La Secretaria,

